

--- Guadalajara, Jalisco, a 03 tres de marzo de 2017, dos mil diecisiete. -----

--- **VISTO.** - Para resolver el procedimiento sancionatorio 318/2014-O instaurado en contra del C. PEDRO DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, quien se desempeñó como Jefe de Oficina en la Procuraduría de Desarrollo Urbano, por lo que se procede a resolver el mismo en definitiva de conformidad con el siguiente: -----

RESULTANDO

--- **PRIMERO.** - La presente causa tuvo su origen en razón de que el C. PEDRO DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, faltó a la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al incumplir con la obligación de presentar oportunamente su declaración final de situación patrimonial dentro del plazo previsto por el artículo 96 en su fracción III, de la Ley anteriormente referida, tal como se desprende del Memorando 462/DGJ/DATSP/2014 de fecha 31 treinta y uno de marzo de 2014, dos mil catorce, suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, al que anexó la siguiente documentación: -----

--- 1. Copia certificada del oficio numero PDU/DA/093/2013, de fecha 24 de junio de 2013, suscrito por el Director de Administración de la Procuraduría de Desarrollo Urbano, Mtra. Sandra Ivette Gutiérrez Barba, a través del cual notifica los movimientos de personal que están obligados a presentar declaración de situación patrimonial correspondientes al periodo de febrero a mayo de 2013. -----

--- 2. Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial al día 28 de marzo de 2014, donde se refiere la baja del C. PEDRO DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ a partir del 22 de abril de 2013, al puesto de Jefe de Oficina en la Procuraduría de Desarrollo Urbano. -----

--- 3. Copia simple de la renuncia y finiquito de fecha 22 de abril de 2013, firmada por el C. Pedro Domínguez Sánchez, a través del cual da por terminada la relación laboral que lo unía con la Procuraduría de Desarrollo Urbano. -----

--- **SEGUNDO.** - Razón por la cual, el entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo dictado el 05 de noviembre de 2015, determino incoar procedimiento sancionatorio en contra del C. PEDRO DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ por el incumplimiento de la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido, se instruyó al Director General Jurídico de esta Dependencia, el Mtro. Avelino Bravo Cacho, en términos de lo dispuesto por el último párrafo de la fracción I del artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; quien con proveído del 09 de noviembre del mismo año, se avocó al desahogo del presente asunto, por lo

que con objeto de respetar al encausado la garantía de audiencia y defensa, se le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad que se le imputada descrita en líneas que anteceden. -----

--- Asimismo, se hizo del conocimiento al encausado, de los plazos establecidos para que rindiera su informe de contestación y presentara pruebas que a su derecho estimara pertinentes; quien mediante escrito presentado el día 11 de marzo de 2016, rindió su informe de contestación al procedimiento sancionatorio seguido en su contra, en el que ofreció y presento pruebas de su parte.-----

--- Por último, a las 13:00 horas del día 15 de diciembre de 2016, se llevó a cabo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos, con la comparecencia de la Licenciada María Magdalena Ramírez Flores, en representación de la Procuraduría de Desarrollo Urbano, y sin la presencia del C. PEDRO DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, quien no justificó legalmente su inasistencia, sin embargo presentó escrito mediante el cual rinde por escrito sus alegatos, los cuales se ordenó agregar al presente expediente para ser tomados en consideración al momento de resolver; escrito referido del cual se aprecia que el C. PEDRO DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, reconoce que por error no presento su declaración final de situación patrimonial en tiempo, y que cumplió con esta obligación de forma extemporánea el día 10 de marzo de 2016, registrada con el número de folio 201601836, por lo que solicita a esta Dependencia se le aplique el beneficio del artículo 88, fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y se abstenga de aplicar sanción; en ese tenor, y dado el reconocimiento de la conducta irregular imputada al encausado, y concluidas las etapas que prevé el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades antes citada, se procedió dar vista a la suscrita a fin de dictar la resolución que en derecho corresponda. -----

CONSIDERANDOS

--- **PRIMERO.** – Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90,91 fracción III, 92, 106, y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1,2,3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, 93 fracción II, inciso h) e i) y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como 98 de la citada ley, vigente hasta el 31 de diciembre de 2013. -----

--- **SEGUNDO.** – Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del C. PEDRO DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, esta autoridad considera que los medios de prueba que obran en actuaciones resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, -----

consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61, fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, por faltar con la presentación oportuna de la declaración final de situación patrimonial dentro del término legal señalado por la fracción III del artículo 96 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dispositivos jurídicos que disponen:

Artículo 61. – *Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:*

XXVII. – *Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;*

Artículo 96. – *La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:*

III. *La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.*

--- Lo anterior así, en virtud de que el C. PEDRO DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, el 22 veintidós de abril de 2013, causó baja al puesto que venía desempeñando como Jefe de Oficina en la Procuraduría de Desarrollo Urbano, lo que queda demostrado con la copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, mismo que obra agregada al expediente en que se actúa, documento al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, por ser expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones; de ahí que al realizar el computo del término de 30 días naturales que tenía el encausado para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, este le feneció el día 22 de mayo de 2013, sin que el mencionado hubiera presentado su haber patrimonial por conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser mediante el formato instalado en el sistema WEBDESIPA, en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>; ahora bien, el ex servidor público que nos ocupa, al rendir sus alegatos mediante escrito presentado ante esta autoridad, reconoció que presentó de manera extemporánea su declaración final de situación patrimonial por omisión, habiéndolo hecho el día 10 de marzo de 2016, por lo que solicitó con fundamento en lo establecido por la fracción II del artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que por esta única ocasión no se le sancione. -----

--- Argumentos hechos por el encausado, que son de tomarse en consideración, por lo que se procede al análisis del artículo 88 fracción II de

SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN

la Ley de Responsabilidades de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que establece: -----

Artículo 88. Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:

II. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

--- Hipótesis normativa que en el caso concreto se actualiza, toda vez que el C. PEDRO DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, reconoció el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, declaración que presentó el encausado de forma extemporánea con fecha 10 de marzo de 2016, tal y como se desprende de las copias simples de la misma con folio 201601836; documento al que se le da valor de indicio según lo dispuesto por el artículo 260 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Jalisco, lo que se corroboró con la consulta a la base de datos WEBDESIPA de la Contraloría del Estado, a la cual se le da valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales de Jalisco, de aplicación supletoria de conformidad a lo establecido por el numeral 71 del ordenamiento jurídico antes citado, con lo que se demuestra el cumplimiento extemporáneo por parte del encausado a la obligación de presentar su haber patrimonial por conclusión; con base en lo anterior, se toma en consideración que el hecho irregular no constituye delito; además de que el aludido no ha sido objeto de sanción y no produjo daño al erario público estatal; por lo tanto, de conformidad con lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Jalisco, es susceptible a no ser sancionado por esta única ocasión; exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene y debe cumplir, por lo que es procedente archivar el presente asunto como concluido. -----

--- Con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1,2,3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, 93 fracción II, inciso h) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como 98 de la citada Ley, vigente hasta el 31 de diciembre de 2013. -----


SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN

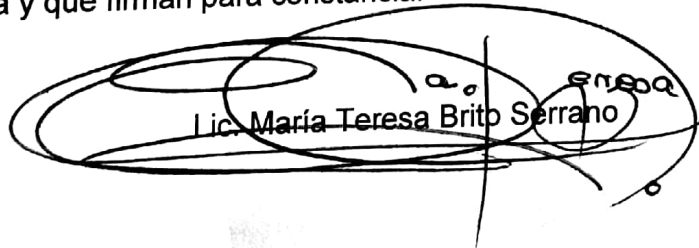
RESOLUTIVOS:

---**PRIMERO.** – De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el Considerando Segundo de esta resolución, se determina **NO SANCIONAR POR ESTA UNICA OCASIÓN AL C. PEDRO DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ**; exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene y debe cumplir; por lo que es procedente archivar el presente asunto como concluido. -----

--- **SEGUNDO.** – Notifíquese la presente resolución al encausado en el domicilio que se tenga registro, y a la Procuraduría de Desarrollo Urbano, indistintamente por conducto de los servidores públicos a los cuales les fue delegada dicha responsabilidad mediante acuerdo número 03/2016 de fecha 9 de febrero de 2016, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE JALISCO" con fecha 18 de febrero de 2016, número 37, sección IV. -----


--- **TERCERO.** – Con fundamento en el artículo 8 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado. -----

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco Lic. María Teresa Brito Serrano en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia. -----


Lic. María Teresa Brito Serrano

Testigos de Asistencia


Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos


C. Acela Patricia Estrada Casán